

introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando supeditada en cada momento a la concesión de que disfruta el Ayuntamiento de Badajoz por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general,  
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber autorizado al Ayuntamiento de Vitoria para derivar aguas del río Zadorra, en término municipal de Arrazua-Ubarrundia (Alava), para completar el abastecimiento de agua potable a la población.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Vitoria para aprovechar un caudal de hasta 300 litros de agua por segundo del río Zadorra, en término municipal de Arrazua-Ubarrundia (Alava), con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella ciudad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vitoria en 5 de mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Narciso Buesa y Buesa, con un presupuesto de ejecución material de 23.654.134,62 pesetas, con las variaciones que puedan resultar del proyecto a que se refiere la condición siguiente.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de pu-

blicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Vitoria deberá completar el proyecto mencionado mediante la presentación en la Comisaría de Aguas del Ebro de un proyecto complementario que contenga los planos y cálculos justificativos de las pasarelas de hormigón armado para cruce de ríos, con la tubería de conducción a Vitoria, así como los cálculos correspondientes a la placa de hormigón armado que sirve de asiento a la maquinaria de la primera elevación, cubierta de la caseta de bombeo de la misma y estructura de hormigón armado para la cubierta del depósito regulador, así como justificación de la estabilidad de sus muros de recinto, todo ello suscrito por facultativo competente.

4.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª En el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha que se cita en la condición tercera, presentará asimismo el peticionario un proyecto completo de la estación de filtración y depuración, indicando el tratamiento de las aguas, caracteres químicos y bacteriológicos de las mismas que acrediten su potabilidad.

6.ª Las obras darán comienzo dentro de un período de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, computados desde la misma fecha.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta condición a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se aprueba la tarifa máxima concesional de 275 pesetas por metro cúbico de agua consumida. Dicha tarifa no podrá ser modificada sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas solicitarán su inscripción, aportando los documentos acreditativos de su derecho.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, constituido en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Superioridad.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general,  
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.